

RAD. 001 2019 00380 00
AUTO No. 0839.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado dispondrá el pago de estos por la liquidación de costas aprobada, como quiera que no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante ARACELLY OROZCO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 24710958 de los títulos por la **liquidación de costas la suma de \$240.000.** (expediente digitalizado).

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$240.000**, a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002500161	11/03/2020	\$497.490,00
SE FRACCIONA EN:	\$240.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE ARACELLY OROZCO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 24710958.
	\$257.490	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del inciso primero de la presente providencia por el valor de **\$240.000 M/cte**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0842.**
RADICACIÓN No: **001 2019 00724 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordéñese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ Y DAVINSON ARLEY RENTERIA CAMBINDO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 30% del salario que perciba el demandado JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ CC. 1.151.446.088 en la entidad RECAMPEROS LTDA.	1.- 5667 del 07 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).
2.- Embargo y retención del 30% del salario que perciba el demandado DAVINSON ARLEY RENTERIA CAMBINDO CC. 1.111.785.902 en la entidad COOMOBUEEN LTDA.	2.- 5668 del 07 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).
3.- Embargo y retención del 30% del salario que perciba el demandado DAVINSON ARLEY RENTERIA CAMBINDO CC. 1.111.785.902 en la entidad INVERSIONES CORDILLERA S.A.S.	3.- 926 del 05 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2020 00725 00

AUTO No. 793.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0840.**
RADICACIÓN No: **001 2021 00425 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Por lo anterior, no se resolverá sobre la aprobación de la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO COOMEVA S.A** en contra de **JUAN DIEGO TORO SERNA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO Y SECUESTRO del Vehículo de placas IEY717 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali Valle, registrado a nombre del demandado JUAN DIEGO TORO SERNA C.C. No. 94.495.519.	1.- 1167 del 13 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).
2.- EMBARGO y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-872859 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado JUAN DIEGO TORO SERNA C.C. No. 94.495.519.	2.- 1168 del 13 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).
3.- Embargo Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado "JD POWER INNOVATION", identificado con la Matrícula Mercantil No. 936406 de la Cámara y Comercio de esta ciudad, inscrito a nombre del demandado JUAN DIEGO TORO SERNA quien se identifica con la C.C. No. 94.495.519.	3.- 1169 del 13 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. **NO TRAMITAR** la aprobación o modificación de la liquidación del crédito a la cual se le impartió traslado, con ocasión de la terminación del proceso.
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00518 00

AUTO No. 794.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, presentado por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0864.**
RADICACIÓN No: **002 2019 00128 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del crédito ejecutado en este proceso, hasta el 15 de octubre de 2021 continuando vigente la Garantía Hipotecaria a favor de WILSON LEON LESMES.

De este modo, al haberse manifestado por parte del ejecutante que la demandada canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo a la deudora, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la ejecutante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderada judicial, continuando vigente la Garantía Hipotecaria a favor Wilson León Lesmes y sin condena en costas por ser acuerdo entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **WILSON LEON LESMES** en contra de **OLGA LUCIA BURBANO ARGOT** por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré aquí ejecutado hasta el 15 de octubre de 2021.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro del inmueble identificado con MI 370-61460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y gravado con hipoteca de propiedad de la demandada OLGA LUCIA BURBANO ARGOT CC. 66.906.605.</i>	<i>951 del 22 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 25 del Cuaderno 1).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el titulo valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderada judicial, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00428 00

AUTO No. 0817.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado con NIT Número 805004034-9 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$1.067.314.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$1.067.314** a través de **pago con abono a cuenta** así: cuenta corriente numero 069250122822, titular COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE identificado(a) con N 805.004.034-9, a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002677880	04/08/2021	\$1.319.155,00
SE FRACCIONA EN:	\$1.067.314.	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado con NIT Número 805004034-9, a través de <u>pago con abono a cuenta.</u>
	\$251.841	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$1.067.314 Mcte.**

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que **se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 002 2020 00408 00

AUTO No. 0841.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En atención a la notificación del acreedor hipotecario que allegó la parte demandante, se agregará para que obren y conste, igualmente, teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ guardó silencio se tendrá por notificado sin que haya comparecido dentro del termino señalado en el artículo 462 del C.G.P.

De otro lado se ordenará el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante correspondiente a las cuotas de administración adeudadas. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y coste la notificación personal 291 y 292 C.G.P, que le fue realizado al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ, siendo efectivo y entregado el 29/09/2021.

2.- TENER por notificado al acreedor HIPOTECARIO BANCO DE BOGOTÁ, **el cual guardó silencio**, sin comparecer al proceso dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P.

3.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0825.**
RADICACIÓN No: **003 2015 00324 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

No obstante, existe embargo de remanentes que fue tenido en cuenta para el proceso 024 2016 00487 que se tramita actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que, se dejará a su disposición las medidas de embargo decretadas del demandado DECIO ANGULO VIVEROS.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA** en contra de **DECIO ANGULO VIVEROS y ANA MILENA PEDROZA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>1.- Embargo y secuestro del 50% del salario que devenga la demandada ANA MILENA PAZ PEDROZA CC.66.941.196 como empleada de la Secretaria de Educación Municipal de Buenaventura.</i>	<i>1.- 1727 del 05 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 06 del C.2).</i>
<i>2.- Embargo del 30% del salario que devenga el demandado DECIO ANGULO VIVEROS CC. 16.486.212 como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Buenaventura.</i>	<i>2.-02-3168 del 22 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 10 del C.2).</i>

- Como quiera que **existe embargo de remanentes** a favor del proceso ejecutivo que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE "COESTELAR" en contra del demandado DECIO ANGULO VIVEROS CC. 16.486.212 de radicado 024 2016 00487, que fue comunicada mediante oficio 3027 del 14 de diciembre de 2016, se deja a su disposición el embargo del salario del demandado DECIO ANGULO VIVEROS CC. 16.486.212 como empleado de la Secretaria de Educación de

Buenaventura Valle, una vez se encuentre en turno de aplicación, toda vez que el pagador respondió a la medida que el señor Dacio Angulo Viveros presenta otros embargos anteriores. **OFICIESE** al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y al pagador Secretaria de Educación Municipal de Buenaventura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada ANA MILENA PAZ PEDROZA para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha 03 de marzo de 2022.</p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>



RAD. 003 2017 00298 00

AUTO No. 0845.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital no se tomaron desde la fecha dispuesta en el mandamiento de pago, esto es, desde el 17 de enero de 2020, igualmente los intereses no se liquidaron a la tasa del 6% anual tal y como se encuentra ordenado, Finalmente, no se incluyó el valor dispuesto en el compulsivo de pago de \$6.236.821 por concepto de costas procesales a que fue condenado el demandado en los fallos proferidos. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

RADICADO DEL PROCESO										
TASA DE INTERES PACTADA CONVERTIDA A DIARIA						0,49%				
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	capital	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS	
ene-20	18,77%	28,1550%	1,4438%	2,0888%	24.652.230,00	24.652.230,00	68.004,00	68.004,00		
feb-20	19,06%	28,5900%	1,4644%	2,1176%		24.652.230,00	120.007,06	188.011,05		
mar-20	19,95%	29,4250%	1,4566%	2,1067%		24.652.230,00	120.007,06	308.018,11		
abr-20	19,69%	29,0350%	1,4381%	2,0808%		24.652.230,00	120.007,06	428.025,17		
may-20	19,19%	27,2850%	1,4024%	2,0308%		24.652.230,00	120.007,06	548.032,22		
jun-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%	0,00	24.652.230,00	120.007,06	668.039,28		
jul-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%		24.652.230,00	120.007,06	788.046,33		
ago-20	18,29%	27,4350%	1,4096%	2,0408%		24.652.230,00	120.007,06	908.053,39		
sep-20	18,35%	27,5250%	1,4139%	2,0469%		24.652.230,00	120.007,06	1.028.060,44		
oct-20	18,09%	27,1350%	1,3953%	2,0208%		24.652.230,00	120.007,06	1.148.067,50		
nov-20	17,84%	26,7600%	1,3774%	1,9957%		24.652.230,00	120.007,06	1.268.074,55		
dic-20	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%		24.652.230,00	120.007,06	1.388.081,61		
ene-21	17,32%	25,9800%	1,3400%	1,9432%		24.652.230,00	120.007,06	1.508.088,67		
feb-21	17,54%	26,3100%	1,3558%	1,9655%		24.652.230,00	120.007,06	1.628.095,72		
mar-21	17,41%	26,1150%	1,3465%	1,9523%		24.652.230,00	120.007,06	1.748.102,78		
abr-21	17,31%	25,9650%	1,3393%	1,9422%		24.652.230,00	120.007,06	1.868.109,83		
may-21	17,22%	25,8300%	1,3328%	1,9331%		24.652.230,00	120.007,06	1.988.116,89		
jun-21	17,21%	25,8150%	1,3321%	1,9321%		24.652.230,00	120.007,06	2.108.123,94		
jul-21	17,18%	25,7700%	1,3299%	1,9291%		-	-	-		
ago-21	17,24%	25,8600%	1,3342%	1,9352%		-	-	-		
sep-21	17,19%	25,7850%	1,3307%	1,9301%		-	-	-		
oct-21	17,08%	25,6200%	1,3227%	1,9189%	0,00	-	-	-		
nov-21	17,27%	25,9050%	1,3364%	1,9382%		-	-	-		
dic-21	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%		-	-	-		
ene-22	17,66%	26,4900%	1,3645%	1,9776%		-	-	-		
feb-22	18,30%	27,4500%	1,4103%	2,0418%		-	-	-		
TOTALES					24.652.230,00	-	24.652.230,00	2.108.123,94	2.108.123,94	-

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	24.652.230,00
SALDO DE INTERES	2.108.123,94
COSTAS PROCESALES SEGÚN MANDAMIENTO	6.236.821,00
TOTAL	32.997.174,94

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$32.997.174,94 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de marzo de 2022.
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0830.**
RADICACIÓN No: **004 2017 00320 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega el apoderado especial y judicial, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **GUILLERMO ALBERTO ARBOLEDA AYERBE** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los dineros que por cualquier causa se encuentren a nombre del demandado GUILLERMO ARBOLEDA AYERBE CC.1.061.717.026 en BANCOS.</i>	<i>1730 del 22 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 06 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00333 00

AUTO No. 0863.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

Solicita la parte actora se fije nueva fecha de remate teniendo en cuenta que ya se declaró en firme el avalúo actualizado de los inmuebles, en consecuencia, verificado nuevamente que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **26 DE ABRIL DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada, esto es, del 100% sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°370-307891 y 370-307880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se describen a continuación:

1.1. Matrícula inmobiliaria No. N°370-307891.

Dirección: 1) Predio urbano 2) CARRERA 2 OESTE #1-38, **APARTAMENTO 302**, 3 PISO, EDIFICIO "EL PÉÑOL" propiedad horizontal. 3) Avalúo: **\$344,000.000,00.**

1.2- Matrícula inmobiliaria No. N°370-307880.

Dirección: 1) Predio urbano 2) CARRERA 2 OESTE #1-38, **GARAJE DOBLE #5**, EDIFICIO "EL PÉÑOL" propiedad horizontal. 3) Avalúo: **\$36,000.000,00.**

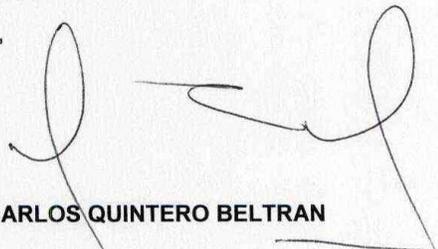
Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S a través de su autorizado JUAN CARLOS OLAVE, Domicilio: Calle 72 #11C-24 B/ 7 de agosto.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: **(i)** Juzgados de Ejecución – **(ii)** Juzgado de Ejecución Civil Municipales – **(iii)** Valle del Cauca (Cali) – **(iv)** Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – **(v)** Remates- **(vi)** 2021 - **(vii)** Juzgado 02 EJCM.

3.- La consignación del 40% (art. 451 C.G.P.) deberá realizarse a la **CUENTA UNICA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali **760012041700** CODIGO DE DEPENDENCIA **760014303000**, teniendo en cuenta la radicación completa del proceso (23 dígitos), identificación del demandante y demandado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00701 00

AUTO No. 0856.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En atención a la liquidación del crédito y solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$107.478.530,14 MCTE.**

2.- **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante que no se acompañó el poder de sustitución a que se hace referencia, ya que solamente se anexó una demanda que no corresponde a este asunto.

3.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Consultar dependencia subordinada? Sí No

ORGANO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL OCCIDENTE
FECHA ACTUAL: 01/03/2022 05:56:08 PM
ÚLTIMO INGRESO: 01/03/2022 05:56:33 PM
CARRERA CLAVE: 117002022 009040
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Consultar dependencia subordinada? Sí No

ORGANO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL OCCIDENTE
FECHA ACTUAL: 01/03/2022 05:56:53 PM
ÚLTIMO INGRESO: 01/03/2022 05:56:07 PM
CARRERA CLAVE: 117002022 009040
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00492 00

AUTO No. 795.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia **con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que en el proceso existe por resolver un trámite de reposición contra el Auto No 2199 del 8 de septiembre de 2021, en el cual se ordena seguir adelante la ejecución; solicitud impugnatoria que obrante a folios 120 al 121, en consecuencia, no debía ser remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 005 2018 00657 00

AUTO No. 0844.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso, por lo que, debe indicarse que el presente asunto fue terminado por pago total según la solicitud de la parte demandante, mediante auto 0025 de fecha 17 de enero de 2022, notificado en estado 003 del 18 de enero de 2022, en consecuencia, **deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 005 2019 00550 00

AUTO No. 0850.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

Remite la parte actora liquidación del crédito actualizada, la cual, no se tendrá en cuenta como quiera que no se imputó el abono con pago de títulos por valor de \$8.212.000 y que ya fueron cobrados el 02/02/2022, por ende, teniendo en cuenta que se cubrió en su totalidad la liquidación aprobada y costas, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 0131 del 19 de enero de 2022, que dispuso:

*“2.-**Se REQUIERE** a la parte actora para que EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas”.*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

APARTARSE del traslado efectuado a la liquidación del crédito que allegó la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00070 00

AUTO No. 0831.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

A despacho proceso con emplazamiento realizado de acuerdo a lo realizado a lo ordenado en el auto 101 del 20 de enero de 2021, sin embargo, una vez analizados los presupuestos del artículo 150 y 464 del C.G.P, se encuentra que la actuación procesal realizada no es necesaria, ya que los expedientes acumulados cuentan con sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, encontrándose ambos procesos en la misma etapa.

En consecuencia, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, y se dejará sin efecto lo ordenado el auto 101 del 20 de enero de 2021, y se dispondrá continuar con el trámite procesal correspondiente en cada demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** lo ordenado en el auto 101 del 20 de enero de 2021, por las consideraciones expuestas.
- 2.- CONTINUAR** con el trámite procesal correspondiente, como quiera que los procesos ejecutivos se encuentran en el mismo estado.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que actualicen la liquidación del crédito correspondiente en cada demanda y, en el proceso ejecutivo seguido por JHON JAIRO SATIZABAL se presente imputando todos los abonos, ya que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito o, se presente la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 007 2017 00559 00

AUTO No. 0865.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto 4174 de fecha 20 de octubre de 2021, notificado en estado 80 del 21 de octubre de 2021, como quiera que allí se resuelve negativamente la solicitud de traslado de avalúo y fecha de remate.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00405 00

AUTO No. 0811.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en los autos 4864 del 29 de noviembre de 2021 y auto 0122 de fecha 17 de enero de 2022, a través de los cuales se informa que se cubrió en su totalidad la liquidación aprobada y costas, así:

“2.- Se *REQUIERE* a la parte actora para que *EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA* de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, *proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P*, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 009 2014 00241 00

AUTO No. 0837.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de relación de títulos que remite la parte actora, se pondrá en conocimiento la relación de los depósitos existentes. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la relación de títulos pagados y pendientes de pago que obran a favor de este proceso, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002420135	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 620.457,00
469030002420137	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 567.554,00
469030002420138	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 631.720,00
469030002420139	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 631.720,00
469030002420140	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 631.720,00
469030002420141	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 631.720,00
469030002420143	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 631.720,00
469030002420144	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 567.554,00
469030002420145	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 631.720,00
469030002420149	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 631.720,00
469030002420150	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 631.720,00
469030002420151	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 631.720,00
469030002420152	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 545.610,00
469030002420153	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 646.127,00
469030002420154	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 650.377,00
469030002420155	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 650.377,00
469030002420156	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 564.153,00
469030002420157	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 650.377,00
469030002420158	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2019	25/10/2019	\$ 650.377,00
469030002616183	8903002794	DE OCCIDENTE S.A. BANCO DE OCCIDENTE S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/02/2021	27/07/2021	\$ 650.377,00
469030002616184	8903002794	DE OCCIDENTE S.A. BANCO DE OCCIDENTE S	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	16/02/2021	18/03/2021	\$ 650.377,00
469030002616185	8903002794	DE OCCIDENTE S.A. BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 650.377,00
469030002616186	8903002794	DE OCCIDENTE S.A. BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 650.377,00
469030002627981	8903002794	DE OCCIDENTE S.A. BANCO DE OCCIDENTE S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/03/2021	27/07/2021	\$ 640.238,00
469030002627982	8903002794	DE OCCIDENTE S.A. BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 10.139,00
469030002639356	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	NO APLICA	\$ 650.377,00
Total Valor						\$ 15.700.705,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 009 2014 01093 00

AUTO No. 0838.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandada, una vez verificado el portal web de Banco Agrario se evidencio que existen títulos pendientes de pago que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, por lo que, se ordenará la conversión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001717824	8600511350	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2015	NO APLICA	\$ 413.136,00
469030001727678	8600511350	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2015	NO APLICA	\$ 474.203,00
469030001738793	8600511350	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2015	NO APLICA	\$ 574.828,00
469030001752298	8600511350	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2015	NO APLICA	\$ 570.513,00
469030001764166	8600511350	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2015	NO APLICA	\$ 545.858,00
469030001775804	8600511350	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2015	NO APLICA	\$ 453.795,00
469030001786554	8600511350	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2015	NO APLICA	\$ 524.240,00
469030001798429	8600511350	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2015	NO APLICA	\$ 578.174,00
469030001810684	8600511350	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2015	NO APLICA	\$ 265.253,00
Total Valor						\$ 4.400.000,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 0852.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En atención a la solicitud de devolución de gastos allegado por el adjudicatario, **previo a resolver**, deberá adjuntarse la factura correspondiente sobre los pagos realizados de \$481.150 y \$284.150 como quiera que solo se aportó el pago realizado por PSE, igualmente, debe aclararse si el pago del parqueadero del vehículo se realizó por algún medio electrónico o Bancario, del cual deberá llegarse constancia, o si fue pago en efectivo.

Finalmente, debe informarse si el vehículo ya fue entregado por el secuestre, para lo cual deberá adjuntarse constancia o acta de entrega del bien.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00564 00

AUTO No. 0824.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra la demandada JANETH BOTINA VALENCIA, una vez evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago mediante auto 4267 de fecha 27 de octubre de 2021, notificado en estado del 28 de octubre de 2021, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso igualmente el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web 24 de enero de 2022, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P, ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor JANETH BOTINA VALENCIA de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$500.000** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2019 00564 00

AUTO No. 0812.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. EDGARTO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.130.678.939 de los títulos judiciales por la suma de **\$10.124.896,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituido	Fecha de Pago	Valor
469030002504938	890311006	FONA V I E M C A L I ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002511366	890311006	FONA V I E M C A L I ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002519027	890311006	FONA V I E M C A L I ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002526783	890311006	FONA V I E M C A L I ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002537219	890311006	FONA V I E M C A L I ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002545962	890311006	FONA V I E M C A L I ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002556128	890311006	FONA V I E M C A L I ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002569212	890311006	FONA V I E M C A L I ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002586846	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002599191	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002609199	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002618284	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002630069	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002640367	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002649624	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002661513	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002674578	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002684901	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002695285	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002707360	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002717674	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002729881	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002737783	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 446.434,00
469030002748813	8903110068	FONA V I E M C A L I FONA V I E M C A L I	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 446.434,00
Total Valor						\$ 10.124.896,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto 1274 del 28 de febrero de 2020, visible a folio 74 del C.1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2.022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No. 0843.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

A despacho proceso con reiteración a la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por el profesional del derecho ARLEY DIAZ USMA, debe indicarse que la misma fue resuelta negativamente a través del auto 5353 del 16 de diciembre de 2021.

Ahora, una vez analizada la nueva solicitud, se evidencia que se aportó el poder general conferido por las demandadas al codemandado Dalcio Collazos Romero y el poder conferido al memorialista, sin embargo, no se han corregido las demás falencias expuestas en el citado auto, esto es, la solicitud de terminación del proceso presentada en documento autenticado por el apoderado judicial del demandante y coadyuvado por el demandado donde solicita el levantamiento de las medidas siempre y cuando no exista embargo de remanentes así:

*“(...) se cancela la totalidad de las obligaciones que estaban a cargo del demandado, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**”*

*(...) decretar el levantamiento de las medidas cautelares (desembargo de bienes), que se han llevado a cabo sobre los bienes de los demandados, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**”. (Negrilla y subrayado del Despacho).*

Lo anterior, debe corregirse o aclararse, **pues en el presente asunto EXISTE EMBARGO DE REMANENTES a favor del proceso 014 2012 00004 00**, que se tramita actualmente en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y **se encuentra activo**.

Por lo anterior, no se accederá a decretar la terminación del proceso y levantamiento de medidas.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado ARLEY DIAZ USMA según el poder conferido por el señor DALCIO COLLAZOS ROMERO, en los términos otorgado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ARLEY DIAZ USMA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94253582, y T.P. Nro. 120915del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada DALCIO COLLAZOS ROMERO, de conformidad con los términos del poder que antecede.



2.- AGREGAR para que obre y conste el poder general que fue conferido por las codemandadas AMANDA FERNANDEZ BORJA y LORENA COLLAZOS ROMERO, al demandado DALCIO COLLAZOS ROMERO a través de escritura publica 2209 del 08 de julio de 2009 en la Notaria Novena de Cali.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso que remite la parte demandada, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2020 00242 00

AUTO No. 796.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00345 00

AUTO No. 0836.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos y liquidación del crédito que antecede de la parte actora, el Juzgado dispondrá el traslado de la liquidación del crédito y una vez se efectúe la aprobación se ordenará el pago de los títulos por la liquidación de costas y crédito.

También se requerirá al área de secretaria para que se sirva expedir y enviar el oficio de requerimiento a la Notaria Sexta de Cali. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

2.- SECRETARÍA dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto 562 del 14 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00693 00

AUTO No. 0854.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen más depósitos judiciales constituidos que se encuentren pendientes para pago en este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos que se encuentren pendientes de pago para este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002659349	8903044362	COOPERATI PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/06/2021	24/11/2021	\$ 22.433,00
469030002705651	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 142.131,00
469030002705652	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 154.031,00
469030002705653	8903044362	PROGRESO SOCIAL LTDA COOP DE AH Y CRED EL	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 122.831,00
469030002705654	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 131.531,00
469030002705655	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 127.095,00
469030002705656	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 453.378,00
469030002705657	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 55.351,00
469030002705658	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 181.351,00
469030002705659	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 130.751,00
469030002705660	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 193.580,00
469030002705661	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 75.601,00
469030002705662	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 371.389,00
469030002705663	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 55.351,00
469030002705664	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 236.881,00
469030002705665	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 58.951,00
469030002705666	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 94.851,00
469030002705667	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 63.551,00
469030002705668	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 420.823,00
469030002705669	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	24/11/2021	\$ 144.988,00
469030002705670	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	26/11/2021	\$ 41.557,00
469030002705671	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	26/11/2021	\$ 41.282,00
469030002705672	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	26/11/2021	\$ 45.300,00
469030002705673	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	26/11/2021	\$ 39.990,00
Total Valor						\$ 3.404.978,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de marzo de 2022.
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 014 2017 00845 00

AUTO No. 0848.

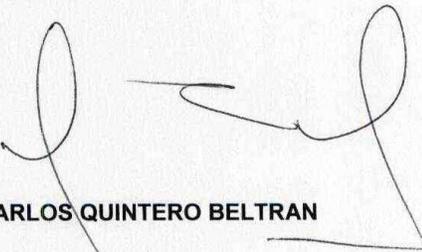
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

Remite la parte actora liquidación del crédito actualizada con imputación de abonos, sin embargo, se evidencia que no tomó el capital correcto dispuesto en el compulsivo de pago, sino que liquidó el capital de \$46.790.304,00, que corresponde a capital mas intereses de mora, por ello, resulta improcedente la capitalización de los intereses, por lo tanto, para efectos de la actualización debe tomarse como base la liquidación que se encuentra en firme, esto es, desde el 10 de noviembre de 2018 con cada capital ordenado en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito que allegó la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2020 00255 00

AUTO No. 0858.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En atención a la liquidación del crédito que remitió la parte actora, una vez revisada la misma, se evidencia que no podrá tenerse en cuenta ya que no existe claridad sobre los intereses de mora que deben liquidarse sobre el capital ordenado, pues en el mandamiento de pago se dispuso el cobro de intereses moratorios desde el 26/02/2020, y no desde la fecha que se relacionó en la liquidación, además, solo se incluyó la fecha de estos sin que se haya comprendido el valor correspondiente de mora, puesto que, solo relacionó el valor de intereses de plazo por \$2.080.837,58 y no de mora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito que allegó la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00380 00

AUTO No. 0809.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA dar cumplimiento **URGENTE** a lo ordenado en el #1 del auto 5187 del 13 de diciembre de 2021, esto es, con la comunicación del número de la cuenta única al Juzgado de Buenaventura Valle para la conversión de títulos solicitada.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00879 00

AUTO No. 0828.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

Solicita la parte ejecutada la terminación del proceso por pago total, petición que se negará como quiera que aun no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de los títulos a la parte actora, sin embargo, puede la parte ejecutada dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 461 del C.G.P para efectos de decretar la terminación del proceso, el cual dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que allega la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 0866.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

Solicita la parte actora se fije fecha de remate del 50% que le corresponde al demandado, en consecuencia, verificado que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 0335 del 31 de enero de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo catastral del 50% de los derechos que posee el demandado CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.**370-293464**, el cual asciende a la suma de **\$68.193.750,00**.

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **28 DE ABRIL DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado, esto es, **del 50%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-293464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se describe a continuación:

2.1. Matrícula inmobiliaria No. N°370-293464.

Dirección: 1) Predio urbano 2) DIAGONAL 26G-1 #73-42 BARRIO MARROQUIN II. 3) Avalúo: **\$68.193.750,00**.

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S a través de su autorizado HENRY DIAZ MANCILLA, Domicilio: Calle 72 #11C-24 B/ 7 de agosto. Telf: 8819430 – 3113186606.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo **postura admisible la que cubra el 70%** del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y **postor hábil que previamente consigne el 40%** del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: **(i)** Juzgados de Ejecución – **(ii)** Juzgado de Ejecución Civil Municipales – **(iii)** Valle del Cauca (Cali) – **(iv)** Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – **(v)** Remates- **(vi)** 2021 - **(vii)** Juzgado 02 EJCM.

4.- La consignación del 40% (art. 451 C.G.P.) deberá realizarse a la **CUENTA UNICA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali **760012041700** CODIGO DE DEPENDENCIA **760014303000**, teniendo en cuenta la radicación completa del proceso (23 dígitos), identificación del demandante y demandado.

Notifíquese


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00005 00

AUTO No. 0849.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$30.353.510,35 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 0867.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la petición de fijar fecha de remate que antecede de la parte actora, el Juzgado evidencia que el avalúo de los locales comerciales que se encuentra en firme tiene una vigencia 2020, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2022, ya que cuenta con más de 1 año de aprobación.

De otro lado, la apoderada judicial del Centro Comercial presenta renuncia con la comunicación enviada al poderdante, la cual se aceptará de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles (locales) objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2022**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo catastral que se encuentra en firme tiene **vigencia 2020**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2022**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-80250, 370-80251 y 370-80252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho ANA ELIZABETH SÁNCHEZ sobre la representación judicial conferida por la parte actora, CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR.

4.- ENTÉRESE al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino **cinco días** después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 020 2018 00580 00

AUTO No. 0859.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **CENTRO COMERCIAL PANAMA** a favor de **LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de personería que a la abogada CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ toda vez que el poder no fue conferido mediante mensaje de datos según la disposición del decreto 806 de 2020, como tampoco fue presentado según el C.G.P, esto es, con autenticación en notaria.

QUINTO: Una vez se remita debidamente el poder, se analizará la solicitud de fecha de remate.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2014 00843 00

AUTO No. 0818.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos que se encuentren pendientes para pago en este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041821	DEPENDENCIA: 760014003021-302 021 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 24/02/2022 6:56:38 PM ÚLTIMO INGRESO: 24/02/2022 06:42:12 PM CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:59:40 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-----------------------------	----------------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 24/02/2022 06:56:32 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 79429944

¿Consultar dependencia subordinada? No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EREC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 24/02/2022 6:57:21 PM ÚLTIMO INGRESO: 24/02/2022 06:50:49 PM CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:59:40 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-------------------------	----------------------------------	---	--	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 24/02/2022 06:57:20 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 79429944

¿Consultar dependencia subordinada? No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00726 00

AUTO No. 0832.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

A despacho proceso con solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado por RUSBEL BLANDON BLANDON a través de apoderado judicial, solicitando que se declare que el peticionario tiene la posesión del vehículo embargado de placas CLQ-614 y se levante el embargo del bien.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud se evidencia que el vehículo de placa CLQ-614, fue embargado mediante orden emanada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a su vez, se remitió por parte de la Policía Nacional el acta de inmovilización del vehículo en la fecha 29/10/2021 y acta a través del cual se dejó a disposición del parqueadero NISSI S.AS. de MOCOA, lo cual se agregará para que obre y conste.

Por lo anterior, se evidencia que el vehículo aun no ha sido secuestrado siendo únicamente inmovilizado, por ende, para efectos de resolver la solicitud de levantamiento del embargo, se trae a colación lo expuesto por el artículo 597 del C.G.P que dispone:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
- 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
- 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*
- 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.*
- 6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.*
- 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.*
- 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la **diligencia de secuestro** solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se*



practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento”.

En ese orden de ideas, resulta prematuro el incidente de levantamiento del embargo puesto que, el vehículo de placas CLQ614 **no ha sido secuestrado** para que le permita al poseedor o tenedor oponerse, bien sea, durante la diligencia de secuestro o con posterioridad a ella, según se dispone en el numeral 8 de la citada norma, en consecuencia, se resolverla de plano negándose y no se tramitará como incidente la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor Rusbel Blandón, según el artículo 127 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que impulse el proceso teniendo en cuenta el secuestro del bien que ya fue inmovilizado. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de incidente de levantamiento de embargo sobre el vehículo de placas CLQ614, por lo expuesto en la parte considerativa.



2.- **AGREGAR** para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo de placas CLQ614 el 29/10/2021 y acta a través del cual se dejó a disposición del parqueadero NISSI S.AS. de MOCOA el referido vehículo.

3.- **REQUERIR** a la parte demandante para que impulse el proceso y se continúe con la etapa correspondiente, esto es, el secuestro del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00567 00

AUTO No. 0820.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra el demandado MARIO JARAMILLO LOPEZ, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago, notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso igualmente, el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web 24 de enero de 2022, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor MARIO JARAMILLO LOPEZ de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$325.000** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 023 2016 00328 00

AUTO No. 0819.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de acumulación de procesos que allega la parte demandante, se evidencia que la misma fue resuelta mediante auto 0279 del 26 de enero de 2022, a través del cual se negó y frente a la cual no se interpuso recurso alguno. En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte actora a lo resuelto en la providencia numero 0279 notificada en estado 06 del 27 de enero de 2022, a través del cual se negó la acumulación solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00661 00

AUTO No. 0846.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

A Despacho proceso con liquidación del crédito actualizada que presentó la parte demandante y se encuentra pendiente de aprobar o modificar, así, una vez revisada la misma se evidencia que se imputaron todos los abonos en las fechas correspondientes, por lo que se aprobará.

De otro lado, solicita el demandado la terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas, para ello, adjunta soporte de todas las retenciones efectuadas, no obstante, analizada la solicitud habrá de resolverse desfavorablemente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación del crédito actualizada en la que se imputaron los abonos realizados a la parte demandante, y ella refleja que aún no se cubre la deuda, pues nótese que el capital disminuyó pero aun no se cubre en su totalidad como tampoco los intereses de mora que se generan día a día hasta el pago total.

Sin embargo, le asiste a la parte demandada la facultad de terminar el proceso siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.664.471 MCTE.**

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total que allega la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01076 00

AUTO No. 0823.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra el demandado JULIO LENIS CAICEDO, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago mediante auto 1108 de fecha 07 de abril de 2021, notificado en estado del 06 de abril de 2021, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso igualmente, el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web 24 de enero de 2022, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor JULIO LENIS CAICEDO de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$1.000.000** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0826.**
RADICACIÓN No: **026 2015 00719 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO en contra de **LUISA FERNANDA GIUERRERO BUGALLO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los dineros que posean los demandados JOSE SIGIFREDO PEÑA BELTRAN CC. 6.197.118 y CARMEM PATRICIA BELTRAN RIOS CC. 31.162.173 en BANCOS.</i>	1971 del 11 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 08 del C.2) 2776 del 27 de julio de 2016 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 16 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2015 00731 00

AUTO No. 0815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°16355422 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.591.536,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002724464	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 863.463,00
469030002735235	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 863.463,00
469030002743697	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 864.610,00
Total Valor						\$ 2.591.536,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 153 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00441 00

AUTO No. 0807.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.807.493 de los títulos judiciales por la suma de \$245.460,47 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002720968	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 245.460,47
469030002725773	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 224.372,99
469030002725775	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 224.372,99
469030002725777	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 271.957,04
469030002725781	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 462.293,24
469030002725784	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 321.771,73
469030002725786	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 217.449,25
469030002725788	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 217.449,25
469030002725790	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002725792	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 279.255,08
469030002725794	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002725796	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002725798	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 337.612,16
469030002725800	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002725802	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002725804	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002725806	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002725808	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 239.909,06
469030002725809	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 234.594,81
469030002725811	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 234.594,81
469030002731780	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 254.695,11
469030002740201	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 230.416,31

Total Valor \$ 5.659.204,52

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 3844 del 14 de junio de 2018, folio 27 C.1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0827.**
RADICACIÓN No: **026 2017 00560 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **CELSO EVELIO PEÑA CUELLAR** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula número 370-890467 y 370-890345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado CELSO EVELIO PEÑA CUELLAR CC. 6325330.</i>	<i>02-0864 del 22 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 115 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 01307 00

AUTO No. 0847.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

Solicita la parte demandante darle trámite a la liquidación del crédito presentada el día 21 de septiembre de 2021, sin embargo, revisado el expediente y el sistema judicial Siglo XII no se encontró ninguna liquidación del crédito para efectos de ser tramitada.

De otro lado, requiere se expida el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado en este asunto, petición a la cual se accederá Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento de la parte actora que no se encontró ninguna liquidación del crédito para efectos de ser tramitada.

2.- SECRETARIA sírvase expedir el despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-476955, ordenado en el auto 1918 del 06 de agosto de 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0810.**
 RADICACIÓN No: **027 2017 00405 00**
 JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
 Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO de mínima cuantía adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** en contra de **JOSE SIGIFREDO PEÑA BELTRAN y CARMEN PATRICIA BELTRAN RIOS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 378-112241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la demandada señora CARMEN PATRICIA BELTRAN RIOS CC. 31.162.173.	1.- 0541 del 09 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2)
2.- Embargo y retención de los dineros que posean los demandados JOSE SIGIFREDO PEÑA BELTRAN CC. 6.197.118 y CARMEM PATRICIA BELTRAN RIOS CC. 31.162.173 en BANCOS.	2.- 0542 del 09 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2).
3.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda del sueldo que devenga la demandada CARMEN PATRICIA BELTRAN RIOS 31.162.173 como empleada de la empresa MICROFERTISA S.A.	3.- 0982 del 03 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 19 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 0861.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo 2.022.

En memorial que antecede, solicitó la parte demandante se fije fecha de remate de los inmuebles objeto de la Litis, por lo tanto, una vez verificado que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y avaluado, se accederá a dicha petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **21 DE ABRIL DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado CARLOS ALEJANDRO ESPINOZA ALVAREZ, esto es, del 100% sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº370-767302, 370-767322 y 370-767410** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

1.1.- Matrícula inmobiliaria No. **Nº370-767410**

Dirección: AVENIDA 5A NORTE #20N-45 EDIFICIO SEPHIA, APARTAMENTO 1002, PISO 10. Avalúo: **\$100.143.750,oo.**

1.2.- Matrícula inmobiliaria No. **Nº370-767302.**

Dirección: AVENIDA 5A NORTE #20N-45 EDIFICIO SEPHIA, PARQUEADERO 53, SOTANO 2. Avalúo: **\$13.500.000,oo.**

1.3.- Matrícula inmobiliaria No. **Nº370-767322.**

Dirección: AVENIDA 5A NORTE #20N-45 EDIFICIO SEPHIA, DEPOSITO 51, SOTANO 2. Avalúo: **\$3.232.000,oo.**

Secuestre: DMH Servicios Ingenieras S.A.S a través de PAUL DAMIAN TAMAYO, Domicilio: Carrera Calle 72 #11C-24 Barrio Siete de Agosto.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.



2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM..

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00391 00

AUTO No. 0835.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado dispondrá el pago de estos por la liquidación de costas aprobada, como quiera que no se ha ordenado el traslado ni aprobación de la liquidación del crédito aportada por la entidad demandante en mayo de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI identificado con NIT número 890311006-8, de los títulos por la **liquidación de costas la suma de \$1.340.000** (folio 54 C.1).

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$1.340.000**, a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002741487	02/02/2022	\$1.499.140,00
SE FRACCIONA EN:	\$1.340.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI identificado con NIT número 890311006-8.
	\$159.140	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$1.340.000 M/cte**

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (Folio 55-56 C.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de marzo de 2022.
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00611 00

AUTO No. 060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante el 09/11/2021, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que el formulario de impuesto de rodamiento como avalúo, no corresponde al vehiculó embargado y secuestrado en este proceso, pues en el formulario aportado corresponde al vehículo de placas HMP358, que no ha sido objeto de medida.

Igualmente, debe indicarse que para el avalúo de los vehículos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que dispone:

“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.

Por lo anterior, para los vehículos no existe el incremento del 50%, ya que ello, solo es procedente frente a los inmuebles.

Finalmente, se agregará para que obre y conste la diligencia de secuestro realizada por la Secretaria de Seguridad y Justicia, el día 14/01/2022, que se devolvió debidamente diligenciado por la misma. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del impuesto de rodamiento como avalúo del vehículo de placas KIP799, toda vez que no corresponde al vehiculó embargado y secuestrado en este proceso, ya que el formulario aportado corresponde al vehículo de placas HMP358, que no ha sido objeto de medida.

2.- AGREGAR para que obre y conste la diligencia de secuestro debidamente realizada por la Secretaria de Seguridad y Justicia sobre el vehículo de placas KIP799, el día 14/01/2022, que fue devuelta por la misma entidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de marzo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **0810.**
RADICACIÓN No: **033 2018 00146 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO de mínima cuantía adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** en contra de **JOSE SIGIFREDO PEÑA BELTRAN y CARMEN PATRICIA BELTRAN RIOS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 378-112241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la demandada señora CARMEN PATRICIA BELTRAN RIOS CC. 31.162.173.	1.- 0541 del 09 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2)
2.- Embargo y retención de los dineros que posean los demandados JOSE SIGIFREDO PEÑA BELTRAN CC. 6.197.118 y CARMEM PATRICIA BELTRAN RIOS CC. 31.162.173 en BANCOS.	2.- 0542 del 09 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2).
3.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda del sueldo que devenga la demandada CARMEN PATRICIA BELTRAN RIOS 31.162.173 como empleada de la empresa MICROFERTISA S.A.	3.- 0982 del 03 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 19 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00464 00

AUTO No. 0822.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra el demandado MARIO JARAMILLO LOPEZ, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago mediante auto 3008 de fecha 28 de octubre de 2020, notificado en estado del 29 de octubre de 2020, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso igualmente, el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web 24 de enero de 2022, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor HERMENELGILDO MONTAÑO MOSQUERA de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$550.000** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2.022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 033 2019 00776 00

AUTO No. 0813.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, se evidencia que secretaria no ha elaborado el oficio de conversión para los títulos que se encuentran en el Juzgado de origen, así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR A LA SECRETARÍA, para que se sirva dar cumplimiento INMEDIATO y con carácter URGENTE a lo ordenado en el auto 4862 del 29 de noviembre de 2021 y requerido mediante auto 0250 del 26 de enero de 2021, esto es, con la expedición y envío del oficio de conversión al Juzgado de origen.

2.- PONGASE en conocimiento de la demandada que una vez se realice la conversión de los títulos que se encuentran en el Juzgado de origen, se ordenará el pago.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2.022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 034 2019 00555 00

AUTO No. 0829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por *CONDONACION DE LA DEUDA*, igualmente, que se resuelva de fondo la petición de terminación presentada con anterioridad por *DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES* de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

Por lo anterior, se evidencia que la primera petición de terminación fue negada por ser improcedente respecto a la etapa procesal que se encuentra este proceso, dicha petición se presentó coadyuvada por la parte demandada, sin embargo, no puede tenerse en cuenta dicha coadyuvancia para la nueva solicitud de terminación por condonación de la deuda atendiendo el modo de terminación solicitado.

Al respecto, debe indicarse que la condonación o la remisión de la deuda es un modo de extinguir las obligaciones de conformidad con el Código Civil en su artículo 1625, en la cual se perdona o exonera a una persona respecto al cumplimiento de la obligación adquirida, de ello, el artículo 1712 del Código Civil dispone que:

“La remisión que procede de mera liberalidad, está en todo sujeta a las reglas de la donación entre vivos y necesita de insinuación en los casos en que la donación entre vivos la necesita”. (Subrayado fuera de la cita).

En consecuencia, si bien fue presentada la solicitud por el acreedor, deberá darse cumplimiento a lo indicado en el artículo citado. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso por condonación o remisión de la deuda y, **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva presentarla atendiendo lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 0862.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En atención a la petición de fijar fecha de remate que antecede de la parte actora, el Juzgado evidencia que el avalúo que se encuentra en firme tiene una vigencia 2020, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2022, ya que cuenta con más de 1 año de aprobado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2022**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo catastral que se encuentra en firme tiene **vigencia 2020**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2022**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de marzo de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2010 00533 00

AUTO No. 0834.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandada, una vez verificado el portal web de Banco Agrario se evidencio que existen títulos pendientes de pago que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, por lo que, se ordenará la conversión.

Igualmente, el pagador Hospital Universitario del Valle siguió efectuando retenciones al salario del demandado con posterioridad al levantamiento de la medida de embargo, por ello, se dispondrá la devolución al demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001999276	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 43.399,00
469030002025512	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2017	NO APLICA	\$ 143.399,00
469030002028670	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2017	NO APLICA	\$ 143.399,00
469030002090946	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 143.399,00
469030002105877	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 143.399,00
469030002105910	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 143.399,00
469030002112544	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 143.399,00
469030002122069	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 143.399,00
469030002122701	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 143.399,00
469030002130782	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 143.399,00
469030002148330	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002158566	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002169116	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002197575	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002200955	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002207580	1	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
Total Valor						\$ 2.419.732,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada HOLMES SABOGAL PALOMINO identificado con Cedula de ciudadanía Número 6196886 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.488.902,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577300	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 208.789,00
469030002577349	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 208.698,00
469030002577378	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 208.483,00
469030002598083	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 208.465,00
469030002606488	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2021	NO APLICA	\$ 208.465,00
469030002615364	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 202.174,00
469030002625805	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 202.174,00
469030002636766	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 202.111,00
469030002645708	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 202.173,00
469030002658127	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 202.144,00
469030002671674	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2021	NO APLICA	\$ 202.174,00
469030002682268	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 202.073,00
469030002693033	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 202.144,00
469030002702616	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 202.173,00
469030002713843	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 202.216,00
469030002725257	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 212.248,00
469030002736772	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 212.198,00

Total Valor \$ 3.488.902,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00564 00

AUTO No. 0812.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. EDGARTO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.130.678.939 de los títulos judiciales por la suma de **\$10.124.896,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002504938	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002511366	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002519027	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002526783	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002537219	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002545962	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002556128	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002569212	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002586846	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002599191	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002609199	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002618284	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002630069	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002640367	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002649624	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002661513	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002674578	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002684901	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002695285	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002707360	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002717674	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002729881	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 422.679,00
469030002737783	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 446.434,00
469030002748813	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 446.434,00
Total Valor						\$ 10.124.896,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto 1274 del 28 de febrero de 2020, visible a folio 74 del C.1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2.022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 035 2018 00662 00

AUTO No. 0853.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En atención al poder conferido por la parte demandante al abogado Iván Mauricio Páez Sierra, se reconocerá personería y se accederá a la solicitud de requerir al pagador para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo comunicada.

Así mismo, se dispondrá compartir el expediente digitalizado a la parte ejecutante según lo solicitado, poner en conocimiento que no existen depósitos judiciales constituidos y no tener en cuenta la liquidación aportada ya que no refleja abonos. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nr. 1.054.092.690, y T.P. Nro. 260.596 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante CLINICA COLSANITAS S.A, de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- REQUERIR al pagador **SOCIEDAD TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S** para que se sirva informar sobre el acatamiento o estado de la medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 002/481/2021 de fecha 16 de abril de 2021, *“sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado ETELBERTO SANTAMARÍA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.536.060”*. SECRETARIA LIBRAR Y ENVIAR OFICIO.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CES ESCRIBIENTE	CURRÉNTA 2021/2021: 760014003035	IDENTIFICACION: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI	DIRCCION P: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 01/03/2022 05:17:40 PM ULTIMO INGRESO: 01/03/2022 05:16:02 PM CORREO CLAVE: 32.002.0002.0000040 DIRECCION IP: 190.217.19.164
----------------------	-------------------------	-------------------------------------	--	---	---	------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/03/2022 05:17:40 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003035 20180066200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



USUARIO: LQUINTEV ROL: CSD JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760014003035 DEPENDENCIA: 760014003035-302 035 CIVIL MUNICIPAL CALI OFICINA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 03/03/2022 05:18:25 PM ÚLTIMO INGRESO: 01/03/2022 08:40:31 PM CAMPO CLAVE: 11/03/2022 09:59:40 DIRECCION IP: 190.217.13.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.13.164
Fecha: 03/03/2022 05:18:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003035 20180066200

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elja el estado SELECCIONE...

Elja la fecha inicial Elja la fecha Final

4.- SECRETARIA compartir al apoderado judicial de la parte actora el link para la visualización del expediente digitalizado.

5.- Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 194 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00282 00

AUTO No. 0808.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.807.493 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$246.000** (Fl. 44 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$4.549.033** (Fl.63 C.1) para un total de **\$4.795.033**.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$250.607,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002688797	16856571	OSCAR RODRIGO REYES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 83.535,00
469030002699485	16856571	OSCAR RODRIGO REYES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 41.768,00
469030002710826	16856571	OSCAR RODRIGO REYES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 41.768,00
469030002732501	16856571	OSCAR RODRIGO REYES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 83.536,00
Total Valor						\$ 250.607,00

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2.022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 035 2019 00376 00

AUTO No. 0821.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2.022.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra el demandado FRANCIA JANETH CONTRERAS, una vez evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago mediante auto 1167 de fecha 12 de abril de 2021, notificado en estado del 13 de abril de 2021, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso igualmente, el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web 24 de enero de 2022, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor FRANCIA JANETH CONTRERAS de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$500.000** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2.022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 035 2021 00125 00

AUTO No. 0857.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

En atención a la liquidación del crédito y solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38,741,384.94 MCTE.**

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV NO: C33 ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 780012041700 DEPENDENCIA: 780014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 01/03/2022 06:09:14 PM ÚLTIMO INGRESO: 01/03/2022 06:09:14 PM CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:50:48 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/03/2022 06:09:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003035 20210012500

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

USUARIO: LQUINTEV NO: C33 JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 780012041825 DEPENDENCIA: 780014003035-JUZ 035 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 01/03/2022 06:08:11 PM ÚLTIMO INGRESO: 01/03/2022 06:09:32 PM CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:50:48 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/03/2022 06:10:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

900338400

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de marzo de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA